

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-475
Folio No. 000500070711
Solicitante: NANCY FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 000500070711:

"Solicito copia de todas las notas diplomáticas intercambiadas entre los gobiernos de México y Estados Unidos y relacionadas con la Iniciativa Mérida y la guerra contra el narcotráfico."

Unidad administrativa Consultada: **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/475, de fecha 20 de mayo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) se hace del conocimiento del peticionario que la información pública sobre la cooperación bilateral con Estados Unidos para combatir a la delincuencia organizada transnacional en el marco de la denominada Iniciativa Mérida, está a disposición del peticionario en la dirección electrónica www.iniciativamerida.gob.mx.

Por otra parte, le comunico que con fundamento en los artículos 13, fracciones I y II, 14 fracciones I y VI, y 15 de la LFTAI; 8, 20, 21, 25 y 29 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, y 5, fracciones III, V, IX y XI, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, la información solicitada está clasificada como reservada por un período de 12 años.

La reserva de la información está motivada por el hecho de que, la divulgación de las notas diplomáticas causaría daño presente, probable y específico a las relaciones internacionales de México por las siguientes razones: a) afectaría los intereses nacionales de México; b) menoscabaría las relaciones bilaterales presentes de México con Estados Unidos y la capacidad de negociación internacional de nuestro país, y c) podría generar responsabilidad internacional al Estado mexicano por incumplir sus obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en lo que hace a la correspondencia diplomática.

La difusión de notas diplomáticas, en tanto la expresión más formal de la correspondencia entre dos Estados y parte sustantiva de su diálogo, afectaría las relaciones bilaterales con Estados Unidos porque hacerlas públicas violaría el principio de reserva que las caracteriza y que es reconocido por la costumbre internacional y la doctrina. En este sentido, pondría en riesgo la consecución de los intereses nacionales de México relacionados con la cooperación internacional contra la delincuencia transnacional y la prevalencia de los principios de responsabilidad compartida y confianza mutua.

En el caso que nos ocupa, cabe subrayar el hecho de que la Iniciativa Mérida es un esquema de cooperación que no ha concluido y su instrumentación demanda continuas consultas que siguen llevándose a cabo. Por lo que no se descarta que pudieran generarse nuevas notas que den seguimiento a las existentes o que hagan referencia a otros aspectos de la cooperación que están en curso.

Las notas diplomáticas suelen incluir la entrega de información clasificada por la contraparte y su confianza de que ésta permanecerá con ese carácter. La confidencialidad de la comunicación internacional permite a los Estados negociar situaciones delicadas con franqueza y eficacia. Al respecto, conviene recordar la opinión expresada por el gobierno de Estados Unidos al señalar que éste "... siempre observa la costumbre internacional de no publicar el texto oficial de la correspondencia diplomática sin... la autorización previa del gobierno con quien ha sido intercambiada". (Wilder Spaulding, The Publication of Diplomatic Papers of the Governments, The American Journal of International Law, Vol. 41, No. 2 (1947) pp. 369-370).

El daño que se puede infringir a las relaciones internacionales entre los Estados al revelar información confidencial contenida en comunicaciones diplomáticas, ha quedado de manifiesto por lo ocurrido en torno a la divulgación de la correspondencia diplomática estadounidense por la organización Wikileaks y algunos medios internacionales.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-475
Folio No. 0000500070711
Solicitante: NANCY FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

De manera adicional, en el caso de la solicitud que nos ocupa, se trata de información relacionada con negociaciones bilaterales sobre los esquemas de instrumentación de la cooperación contra la delincuencia organizada transnacional, cuyo contenido está reservado por lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 13 de la LFTAIPG.

Finalmente, el Instituto Federal del Acceso a la Información Pública (IFAI) ha confirmado, al menos en dos ocasiones anteriores -en las resoluciones adoptadas en sus sesiones del 13 de enero de 2010 (folio 0000500108109) y del 15 de octubre de 2008 (folio 0000500085308)- la reserva e inviolabilidad de las notas diplomáticas. A este respecto, el IFAI "ha consistentemente afirmado, en anteriores resoluciones, que, efectivamente, la difusión de notas diplomáticas puede afectar las relaciones bilaterales entre México y otro Estado, ya que las mismas son emitidas en un proceso de comunicación recíproca" (resolución del caso relacionado con el folio 0000500085308, considerando quinto, p. 56.)."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I y II, 14 fracciones I y VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Fracción V, incisos a), b), c) y d), Décimo Noveno Fracciones I, inciso c), II, incisos a) y c), Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el 5, fracciones III, V, IX y 51, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7, 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I y II, 14 fracciones I y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Fracción V, incisos a), b), c) y d), Décimo Noveno Fracciones I, inciso c), II, incisos a) y c), Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-475
Folio No. 0000500070711
Solicitante: NANCY FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en relación con el 5, fracciones III, V, IX y 51, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/475, de fecha 20 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500070711, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

3

